

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos de la provincia año 50 ptas.
 Los demás: trimestre 15 semestre 30 » 60 »
 Extranjero: » 22'50 » 45 » 90 »

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se solicitarán en la Administración de los Establecimientos de Beneficencia, sita en el Hospital Provincial, Ramón y Cajal, núm. 66; donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al BOLETÍN.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por Giro postal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre del citado Administrador.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 35 céntimos los del año corriente y a 65 los de anteriores.

**PRECIOS DE LOS ANUNCIOS**

Quince céntimos por cada palabra. Al original acompañará un sello móvil de 90 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está prevenido, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETÍN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETÍN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 9 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.),
 S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, Su Alteza
 Real el Príncipe de Asturias e Infantes y demás
 personas de la Augusta Real Familia, continúan
 sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 17 diciembre 1930.)

SECCIÓN PRIMERA

Presidencia del Consejo de Ministros

REAL ORDEN CIRCULAR

Núm. 523.

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido autorizar a todos los señores Ministros para que concedan permiso durante las próximas Pascuas de Navidad, desde el día 15 del corriente mes de diciembre hasta el 15 del próximo mes de enero, en el número y condiciones que a juicio de aquéllos consideren conciliables con las atenciones del servicio y circunstancias y concepto del personal a sus órdenes; disposición general que comprende, asimismo, a las clases militares y navales de primera y segunda categoría, debiendo dictarse por los Ministerios de Ejército y Marina las instrucciones precisas para el régimen de haberes y devengos que ha de aplicarse a los que disfruten estos permisos.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos

año Madrid, 11 de diciembre de 1930.—Berenguer.

Señor Ministro de...

(“Gaceta” 12 diciembre 1930).

MINISTERIO DE ECONOMIA NACIONAL

EXPOSICION

Señor: La inspección de paradas de sementales bovinos, asnales y de cerda, establecida por Real decreto de 18 de mayo de 1928, con el plausible fin de cooperar a la mejora de las especies y combatir la difusión de determinadas enfermedades, entre ellas el aborto epizootico, que tantas pérdidas irroga a la ganadería, no se ha adaptado en la práctica a las necesidades de las explotaciones pecuarias, ni su ejecución ha tenido la eficacia debida hasta la fecha.

Las diversas modalidades pecuarias tan variadas y peculiares que el suelo y clima de nuestra península impone a las industrias ganaderas, influyendo en su distribución, en la forma de explotar los animales, en sus enfermedades, etc., hacen difícilísimo encerrar en los estrechos límites de un Reglamento las necesidades y conveniencias que en el orden de mejora y conservación de la riqueza requieren las cincuenta provincias españolas.

Por ello, no es de extrañar que en la práctica no haya dado los resultados que se esperaban, motivando, en cambio, numerosas observaciones y reclamaciones, especialmente de los más importantes centros dedicados a producir y explotar ganado vacuno.

Fundado en las precedentes consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Real decreto.

Madrid, 13 de diciembre de 1930. — Señor: A L. R. P. de V. M., Luis Rodríguez de Viguri y Seoane.

REAL DECRETO

Núm. 2.734.

A propuesta del Ministro de Economía Nacional y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Queda derogado el Real decreto del Ministerio de Fomento de 18 de mayo de 1928, número 928, aprobando el Reglamento sobre paradas de sementales bovinos, asnales y de cerda.

Artículo 2.º Se aplicarán para el régimen de paradas los preceptos contenidos en el capítulo XI del vigente Reglamento de Epizootias, en cuanto no resulten modificados por las disposiciones del presente Real decreto.

Artículo 3.º A los efectos de este Real decreto, se clasifican las paradas de sementales en particulares, privadas, semioficiales y oficiales.

Se entiende por paradas particulares las establecidas por ganaderos o industriales para servicio público.

Se denominan paradas privadas las de sementales que establezcan los particulares para el servicio del ganado de su propiedad.

Se considerarán semioficiales las establecidas por Sindicatos o Asociaciones de carácter agropecuario para servicio exclusivo del ganado de sus asociados y con sementales cedidos gratuitamente o a precio reducido por el Estado.

Por último se clasifican como paradas oficiales las que de modo permanente o ambulante establezcan los Centros oficiales agrícolas, las que se regirán por los Reglamentos especiales de cada Centro.

Artículo 4.º Todos los años, antes de empezar la temporada de monta, solicitará el Gobernador civil la apertura de las paradas los paradas particulares, acompañando informe del Inspector municipal de higiene pecuaria expresivo del estado sanitario y condiciones de utilidad de los sementales y de las de orden higiénico que reúnan los locales destinados al albergue y monta, así como reseña de los sementales, raza, edad, alzada, etc.

El Gobernador civil resolverá, previo informe del Inspector provincial de Higiene y Sanidad pecuarias y del Jefe del Centro agropecuario, o, en su defecto, del Jefe del Servicio agronómico.

Artículo 5.º Las paradas particulares de servicio público remunerado abonarán al Inspector municipal de Higiene y Sanidad pecuarias, en concepto de honorarios por el reconocimiento de sementales y locales destinados al albergue de los mismos, diez pesetas por sementales bovino o asnal y cinco pesetas por los de cerda.

Este servicio será gratuito cuando se trate de paradas de Diputaciones, Sindicatos, Cooperativas y Asociaciones pecuarias o agropecuarias que destinen los sementales a su propio ganado o al de sus asociados, sin percibir remuneración directa por el servicio.

Artículo 6.º Todos los meses los Inspectores

municipales darán cuenta, una vez practicado el servicio de reconocimiento de las paradas particulares, a los Inspectores provinciales de la marcha del mismo, a fin de que éstos lo pongan en conocimiento de la Dirección general de Agricultura, sin perjuicio de aquellas otras medidas que urgentemente proceda adoptar, en caso de descubrir o sospechar enfermedad infectocontagiosa en los reproductores.

Artículo 7.º Todo semental, sea de parada particular, privada, semioficial u oficial, que se encuentre padeciendo cualquier enfermedad contagiosa, será inmediatamente separado del servicio y alejado del local que ocupe la parada.

Artículo 8.º La Inspección municipal y provincial de Higiene y Sanidad pecuarias velarán igualmente por que las cuadras y corrales de cada parada se encuentren acondicionadas higiénicamente y se desinfecten convenientemente con la frecuencia que exija el estado sanitario de la comarca.

Artículo 9.º Los servicios de reconocimiento mensual de los sementales y de los locales de las paradas que efectúen los Inspectores municipales de Higiene pecuaria, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.º, devengarán, cuando se trate de paradas particulares, de servicio lucrativo, veinte pesetas anuales por sementales bovino o asnal y diez pesetas por sementales de cerda.

Artículo 10. Siempre que lo disponga la Dirección general de Agricultura, y sobre todo, cuando en una zona aparezcan casos de aborto epizootico o contagioso, se girará visita por el Inspector provincial a fin de que éste investigue los sementales que actuaron, obtenga sangre de los mismos para las pruebas pertinentes y adopte con los enfermos y sospechosos cuantas medidas consigna el vigente Reglamento de Epizootias en su capítulo 28.

Dado en Palacio a trece de diciembre de mil novecientos treinta. — Alfonso. — El Ministro de Economía Nacional, Luis Rodríguez de Viguri y Seoane.

(“Gaceta” 14 diciembre 1930).

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Núm. 1.220.

Excmo. Sr.: Para dar cumplimiento a la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros, número 523, de 11 del actual, en lo que se refiere a este Departamento,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido autorizar a V. E. para conceder permisos de Pascuas de Navidad al personal a sus órdenes, entre el 15 del corriente y el 15 de enero próximo, por los días que juzgue conveniente, según las necesidades del servicio lo consientan y en las condiciones que en la citada Soberana disposición se prescriben.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 12 de diciembre de 1930.—Matos. Señores Subsecretario, Directores generales de este Ministerio y Gobernadores civiles.

(Gaceta 16 diciembre de 1930).

Ministerio de Hacienda

REAL ORDEN

Núm. 877.

Ilmo. Sr.: Vista la moción elevada por ese Centro directivo a este Ministerio, en la que significa la conveniencia de que se dicte una disposición que aclare de modo expreso el precepto contenido en el párrafo tercero del artículo 1.º del Real decreto de 2 de abril último, en relación con las peticiones formuladas por las Corporaciones municipales para convertir en títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior sus inscripciones nominativas procedentes de bienes de Propios, o su enajenación, evitando que se llegue a la práctica de estas operaciones sin que ese Centro pueda proponer la aquiescencia o disconformidad a que se refiere el Real decreto antes citado, por falta de los datos y requisitos que se consideren indispensables como base de juicio para la resolución que en cada caso proceda,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que, a tenor de lo previsto en la regla quinta de la Real orden de 4 de junio último, se entienda interrumpido el plazo a que se refiere el párrafo tercero del artículo 1.º del Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 2 de abril último, en aquellos expedientes en que se estime indispensable completar los antecedentes y requisitos necesarios para proponer la resolución que proceda a este Ministerio.

2.º Que los informes que en lo sucesivo se soliciten por esa Dirección general de los respectivos Delegados de Hacienda se ajusten éstos a la aportación de datos que concretamente se refieran a la situación económica de las respectivas Corporaciones civiles, en relación con la Hacienda pública, así como también si dichas entidades, al solicitar la conversión o enajenación de sus valores mobiliarios, utilizaron todos los recursos que autoriza el vigente Estatuto municipal.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de diciembre de 1930.—P. D., Pan de Soraluce.

Señor Director general de la Deuda y Clases pasivas.

(Gaceta 15 diciembre 1930).

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

REAL ORDEN

Núm. 1.409.

Ilmo. Sr.: La Presidencia de los Comités paritarios de Artes Gráficas, de Madrid, recogiendo varios acuerdos de los indicados organismos, se ha dirigido a este Ministerio exponiendo la conveniencia de acordar un Estatuto nacional de salarios que, fijando para la época presente y para todo el territorio español los mínimos de retribución

de los diversos trabajos de la industria por aquéllos representada, evite la competencia desleal entre los industriales de las distintas provincias.

Es, en efecto, evidente que siempre que otras circunstancias o factores económicos no reporten la suficiente compensación, la diversidad de las condiciones del contrato de trabajo en una misma industria, según las comarcas en que los establecimientos radican, produce desplazamientos muy importantes, bien de la mano de obra, en un sentido, o de las demandas de productos, en el otro, que en todo caso acarrea grandes perturbaciones en los centros de producción en que la industria está más perfeccionada y el trabajo más retribuido, con perjuicio, a la vez, de la calidad de la producción, de los intereses de los industriales de estos centros y de las ventajas que en ellos habían alcanzado los obreros. Y en las artes gráficas, en que las instalaciones, las primeras materias y los productos son fácilmente transportables, ese movimiento económico se produce con mayor rapidez e intensidad.

Por otra parte, por la homogeneidad de los métodos de producción y por la equivalencia del rendimiento útil del obrero apto en cualquier lugar en que los establecimientos radiquen, es la industria de que se trata una de las que más requieren la adopción de unas normas de carácter nacional, principalmente en cuanto a la determinación de los salarios mínimos, según se halla previsto en el artículo 32 del Decreto-ley de Organización corporativa nacional, texto refundido, en la función que dicho artículo encomienda a los Consejos de la Corporación.

No hallándose constituido el de la Corporación de Artes Gráficas, y siendo propósito del Gobierno suspender la constitución de nuevos Consejos hasta tanto que se resuelva sobre la reforma de la Organización paritaria profesional, aquella función solamente puede ser atribuida a la Comisión interina de Corporaciones, que, en defecto de los Consejos de Corporaciones, suple a éstos en todas las demás funciones a ellos asignadas por virtud del Decreto-ley de 26 de noviembre de 1926, texto refundido, si bien para la mayor garantía y autoridad del dictamen que sobre ello hubiese de emitir, sería conveniente la información previa de todos los Comités paritarios de la industria constituidos en España y la colaboración directa de representantes patronales y obreros de la propia industria designados a tal efecto.

En consecuencia de lo expuesto,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Antes del 31 de diciembre actual, los Comités paritarios de Artes Gráficas constituidos informarán, por escrito, a la Comisión interina de Corporaciones, lo que estimen oportuno sobre los términos en que deberá adoptarse un Estatuto nacional de salarios mínimos de las diversas categorías de obreros en los diferentes trabajos de las artes gráficas. Los Presidentes de los indicados organismos informarán asimismo, separada y personalmente, sobre el mismo problema.

2.º En igual plazo, las Asociaciones patronales y obreras de la industria, legalmente constituidas, podrán remitir a la misma Comisión interina los informes que estimen pertinentes en relación de la indicada finalidad.

3.º Para el examen de la información recibida y para la elaboración, en vista de su resultado, del oportuno dictamen, la Comisión interina de Corporaciones será ampliada con 12 patronos y

12 obreros en calidad de Vocales adjuntos, correspondientes a las especialidades de Tipografía, Encuadernación, Litografía, Fotograbado y Arte fotográfico, elegidos por las Asociaciones profesionales respectivas de toda España, inscritas en el Censo Electoral Social del Ministerio de Trabajo y Previsión, con el número de electores con que en el referido Censo aparecen y conforme a sus Estatutos.

Cada uno de los indicados Vocales adjuntos podrán designar un suplente para que le sustituya en las ausencias. Los suplentes, que siendo de la misma clase podrán pertenecer a cualquiera de las industrias citadas, asistirán, si lo desean, a las sesiones con voz, pero sin voto, que solamente lo tendrán cuando se halle ausente el Vocal propietario respectivo correspondiente.

4.º Los precitados Vocales adjuntos serán elegidos libremente por las respectivas entidades de patronos y obreros pertenecientes a los cuatro ramos de las Artes Gráficas citadas.

5.º El escrutinio de la elección se verificará por la Secretaría de la Comisión interina de Corporaciones, a cuyo fin las Asociaciones profesionales remitirán a dicha Secretaría certificado del acta de la votación y del número de electores que en ella hayan tomado parte, con expresión de sus nombres, computándose a cada candidato los votos que hayan sido emitidos a su favor en las distintas Asociaciones profesionales.

6.º Con el fin de abreviar la reunión de la conferencia, la convocatoria y elección de Vocales se realizará simultáneamente a la información, a fin de que al terminar ésta estén elegidos los Vocales, por lo que la designación de los mismos habrá de verificarse por las Asociaciones profesionales inscritas en el Censo Electoral Social del Ministerio de Trabajo y Previsión antes del 31 de diciembre actual.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de diciembre de 1930.—
Guad-el-Jelú.

Señor Director general de Trabajo.

(“Gaceta” 10 diciembre 1930).

SECCIÓN SEGUNDA

Núm. 4.200.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

CIRCULAR

El señor Director-gerente de la Sociedad de Autores Españoles me comunica que con fecha 16 del actual ha sido nombrado D. A. Ramón Serrano Díaz, Representante de dicha Sociedad en La Almunia de Doña Godina, para que perciba los derechos de representación y ejecución de las obras de todos los autores españoles y extranjeros.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y cumplimiento de lo dispuesto por la vigente Ley de Propiedad intelectual.

Zaragoza, 18 de diciembre de 1930.

El Gobernador civil,

Juan Díaz-Caneja.

Presupuesto carcelario.— Circular.

Habiéndome remitido el Alcalde de Daroca la relación que se inserta a continuación de esta circular de los pueblos y cantidades que éstos adeudan a dicha Alcaldía por presupuesto carcelario del año corriente y anteriores, se hace público en este periódico oficial, para conocimiento de los interesados y a fin de que hagan efectivas las cantidades que se relacionan a la mayor brevedad, por estar próximo a terminar el actual ejercicio, pues de lo contrario me veré precisado a exigirles la responsabilidad a que haya lugar.

Zaragoza, 17 de diciembre de 1930.

El Gobernador civil,

Juan Díaz-Caneja.

Relación que se cita.

Acered, 250'25 pesetas.

Anento, 109'65 íd.

Cerveruela, 79 íd.

Las Cuerlas, 82'55 íd.

Fombuena, 67'15 íd.

Fuentes de Jiloca, 334'55 íd.

Langa del Castillo, 111'45 íd.

Lechón, 84'60 íd.

Luesma, 82'05 íd.

Mainar, 109'15 íd.

Nombrevilla, 77'50 íd.

Retascón, 76'30 íd.

Santed, 61'25 íd.

Ued, 272'65 íd.

Villafeliche, 230'90 íd.

Villarreal, 135'80 íd.

Ruesca, 233'12 íd.

SECCIÓN QUINTA

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas.

CONSTRUCCION DE CARRETERAS

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras del trozo primero de la carretera de Ayerbe a Ejea de los Caballeros, sección de Ejea a Erla,

Esta Dirección general ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor D. Juan Cruz Cuesta, vecino de Zaragoza, con domicilio en la calle de Zurita, número 11, que licitó en Zaragoza, comprometiéndose a terminar las obras diez y ocho meses después de empezadas, por la cantidad de 236.875 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata de 302.196'36 pesetas, la baja de 65.321'36 pesetas en beneficio del Estado, previniéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo 8.º del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 4 de diciembre de 1930. — El Director general, A. Taboada.

Señor Ingeniero jefe de Obras públicas de la provincia de Zaragoza.

(Gaceta 16 diciembre de 1930).

MINISTERIO DE ESTADO

Subsecretaría.

Cancillería.

La Embajada de S. M. Británica en esta Corte ha participado haber sido depositados en el Ministerio de Negocios Extranjeros los instrumentos de ratificación del Convenio Postal Universal y Acuerdos subsidiarios firmados en Londres el 28 de junio de 1929, que se mencionan a continuación por los países que se indican y en las fechas que se señalan:

El Convenio Postal Universal.—Canadá, el 18 de diciembre de 1929; Países Bajos, 3 enero 1930; Indias Neerlandesas y Colonias Neerlandesas de América, 3 enero 1930; Noruega, 5 febrero 1930; Islandia, 5 marzo 1930; Dinamarca, 6 marzo 1930; Suecia, 12 marzo 1930; Estados Unidos de América, 5 abril 1930; Méjico, 16 abril 1930; Suiza, 21 abril 1930; Bélgica, 13 mayo 1930; Congo Belga, 13 mayo 1930; Túnez, 2 junio 1930; Austria, 13 junio 1930; Sarre, 17 junio 1930; Finlandia, 23 junio 1930; Estado de la Ciudad del Vaticano, 26 junio 1930; Marruecos, 4 julio 1930; Hedjaz y Nejed, 7 julio 1930; Australia, 9 julio 1930; India, 17 julio 1930; Hungría, 17 julio 1930; Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, 22 julio 1930; Estonia, 23 julio 1930; Siam, 25 julio 1930.

El Acuerdo relativo a cartas y cajas con valores declarados.—Países Bajos, 3 de enero 1930; Indias Neerlandesas y Colonias Neerlandesas de América, 3 enero 1930; Noruega, 5 de febrero 1930; Islandia, 5 marzo 1930; Dinamarca, 6 de marzo 1930; Suecia, 12 marzo 1930; Suiza, 21 de abril 1930; Bélgica, 13 mayo 1930; Congo Belga, 13 mayo 1930; Túnez, 2 junio 1930; Austria, 13 junio 1930; Sarre, 17 junio 1930; Finlandia, 23 de junio 1930; Estado de la Ciudad del Vaticano, 26 junio 1930; Marruecos, 4 julio 1930; Hedjaz y Nejed, 7 julio 1930; India, 17 julio 1930; Hungría, 17 julio 1930; Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, 22 julio 1930; Estonia, 23 julio 1930; Siam, 25 julio 1930.

El Acuerdo relativo a paquetes postales.—Países Bajos, 3 enero 1930; Indias Neerlandesas y colonias Neerlandesas de América, 3 enero 1930; Noruega, 5 febrero 1930; Islandia, 5 marzo 1930; Dinamarca, 6 marzo 1930; Suecia, 12 marzo 1930; Suiza, 21 abril 1930; Bélgica, 25 de agosto de 1930; Congo Belga, 25 agosto 1930; Túnez, 2 junio 1930; Austria, 13 de junio 1930; Sarre, 17 junio 1930; Finlandia, 23 junio 1930; Estado de la Ciudad del Vaticano, 26 junio 1930; Marruecos, 4 julio 1930; Hedjaz y Nejed, 7 julio 1930; India, 17 julio 1930; Hungría, 17 de julio 1930; Estonia, 23 julio 1930; Siam, 25 julio 1930.

El Acuerdo relativo a giros postales.—Países Bajos, 3 enero 1930; Indias Neerlandesas y Colonias Neerlandesas de América, 3 enero 1930; Noruega, 5 febrero 1930; Islandia, 5 de marzo 1930; Dinamarca, 6 marzo 1930; Suecia, 12 de

marzo 1930; Suiza, 21 abril 1930; Bélgica, 13 de mayo 1930; Túnez, 2 junio 1930; Austria, 13 de junio 1930; Sarre, 17 junio 1930; Finlandia, 23 de junio 1930; Estado de la Ciudad del Vaticano, 26 junio 1930; Marruecos, 4 julio 1930; Hedjaz y Nejed, 7 de julio 1930; Hungría, 17 julio 1930; Estonia, 23 julio 1930; Siam, 25 julio 1930.

El Acuerdo relativo a efectos a cobrar.—Países Bajos, 3 enero 1930; Indias Neerlandesas y Colonias Neerlandesas de América, 3 enero 1930; Noruega, 5 febrero 1930; Islandia, 5 marzo 1930; Dinamarca, 6 marzo 1930; Suecia, 12 marzo 1930; Suiza, 21 abril 1930; Bélgica, 13 de mayo de 1930; Túnez, 2 junio 1930; Austria, 13 junio 1930; Sarre, 17 junio 1930; Finlandia, 23 de junio 1930; Estado de la Ciudad del Vaticano, 26 junio de 1930; Marruecos, 4 julio 1930; Hedjaz y Nejed, 7 julio 1930; Hungría, 17 julio 1930; Estonia, 23 julio 1930; Siam, 25 julio 1930.

El Acuerdo relativo a transferencias postales.—Países Bajos, 3 enero 1930; Dinamarca, 6 marzo 1930; Suecia, 12 marzo 1930; Suiza, 21 abril 1930; Bélgica, 13 mayo 1930; Túnez, 2 de junio 1930; Austria, 13 junio 1930; Sarre, 17 de junio 1930; Estado de la Ciudad del Vaticano, 26 junio 1930; Marruecos, 4 de julio 1930; Hedjaz y Nejed, 7 julio 1930; Hungría, 17 julio 1930; Estonia, 23 julio 1930.

El Acuerdo relativo a suscripciones a periódicos y publicaciones periódicas.—Países Bajos, 3 enero 1930; Noruega, 5 febrero 1930; Dinamarca, 6 marzo 1930; Suecia, 12 marzo 1930; Suiza, 21 abril 1930; Bélgica, 13 mayo 1930; Túnez, 2 junio 1930; Austria, 13 junio 1930; Sarre, 17 de junio 1930; Finlandia, 23 junio 1930; Estado de la Ciudad del Vaticano, 26 junio 1930; Marruecos, 4 julio 1930; Hedjaz y Nejed, 7 julio 1930; Hungría, 17 julio 1930; Estonia, 23 julio 1930; Siam, 25 julio 1930.

Añade la mencionada Embajada de la Gran Bretaña, que Egipto no ha depositado todavía los instrumentos de ratificación, pero no obstante ello, dicho Gobierno aplica el citado Convenio Postal Universal y los Acuerdos subsidiarios referidos, excepto el relativo a transferencias postales, desde 1.º de julio del corriente año.

Asimismo comunica la accesión del Paraguay al expresado Convenio y Acuerdos subsidiarios, el 29 de junio de 1930, de acuerdo con el artículo 11 del Protocolo final del citado Convenio Postal Universal.

Lo que se hace público para conocimiento general, con referencia en último término a la *Gaceta de Madrid* de 8 del corriente mes. Madrid, 29 de noviembre de 1930 — El Subsecretario, D. de las Bárcenas.

(Gaceta 6 diciembre 1930).

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Administración

En sesión celebrada en el día de hoy por el Tribunal designado para juzgar los ejercicios de

oposición convocada para ingreso en el Cuerpo de Interventores de Fondos de la Administración local, acordó se forme y publiquen en la *Gaceta de Madrid* dos relaciones nominales: una expresiva de los señores que por tener completa su documentación han sido admitidos a la oposición, y otra de los que les falta algún documento o requisito, a los que se concede un plazo hasta el día 26 del corriente mes para que subsanen el defecto observado.

Igualmente se acordó que el sorteo para determinar el orden en que han de actuar los opositores admitidos se verifique el día 15 del próximo enero, en este Ministerio, a las diez horas.

Y, finalmente, que los ejercicios den comienzo el 2 de marzo próximo y no el día 1.º por ser festivo, en el sitio y hora que oportunamente se designe y hará saber con antelación en la *Gaceta de Madrid* y tablón de anuncios de este Ministerio.

Madrid, 3 de diciembre de 1930.—El Secretario del Tribunal, Rafael Rodríguez Moñino.—V.º B.º: El Presidente, Miguel Salvador.

Relaciones que se citan.

RELACION PRIMERA

Relación de los solicitantes que por tener completa su documentación y cumplidos los requisitos exigibles, han sido admitidos por el Tribunal a la oposición convocada para ingreso en el Cuerpo de Interventores de Fondos de la Administración local.

- Número 1.—D. Francisco Peña Díaz.
- 2.—D. Robustiano García Ortiz-Villajos.
- 3.—D. Felipe Ferrer Caballero.
- 4.—D. Manuel Burgos Fernández.
- 5.—D. Antonio Iglesias Sánchez.
- 6.—D. Manuel Rodríguez Sañudo.
- 7.—D. José Marco Dachs.
- 8.—D. José Sech Fava.
- 9.—D. Pascual Cubells Caudel.
- 10.—D. Fernando Clutaro Gras.
- 11.—D. Manuel Cercos Folgado.
- 12.—D. Florencio Relaño Icaran.
- 13.—D. Luis Fernández Portilla.
- 14.—D. Agustín Muñoz García.
- 15.—D. Pedro Martínez López.
- 16.—D. Joaquín Simeón Vidal.
- 17.—D. Juan Molina Mañes.
- 18.—D. Andrés Colorado Pacheco.
- 20.—D. Eugenio Gragera Cordero.
- 21.—D. Antonio Arrieta Soler.
- 22.—D. José Arguijo Izaguirre.
- 23.—D. Octavio Ibáñez Pérez-Monte.
- 24.—D. Ramón Guerrero Ruiz.
- 25.—D. Vicente Andrés Iborra.
- 26.—D. Luis Marqués Carbó.
- 27.—D. Agustín Padilla Martínez.
- 28.—D. Manuel Camón Burgos.
- 29.—D. Juan Ros Sudriá.
- 30.—D. José Bachiller Revuelta.
- 31.—D. José Mitjavila Pí.
- 32.—D. Jacinto Poñada Trujillo.
- 33.—D. Juan Bautista Delgado.

- 34.—D. José Bastante García.
- 35.—D. Florentino Vaquero Francisco.
- 36.—D. Isidro Viana Rubio.
- 37.—D. Luis Cebrián Velarde.
- 38.—D. Amando Trigueros Aldaya.
- 39.—D. Julián Barrenechea Urbarri.
- 40.—D. Francisco Bríceño Pérez.
- 41.—D. Moisés López de Turiso Moraza.
- 42.—D. Edelmiro Casar Gómez.
- 43.—D. Albino Elguezábal Aralucea.
- 44.—D. Mariano Bravo Rodríguez.
- 45.—D. Luis Gómez Martínez.
- 46.—D. Ildefonso Mora Hidalgo.
- 47.—D. Bernardo Rodríguez Alonso.
- 48.—D. Emiliano Garmendía Lecuona.
- 49.—D. Francisco Abián Celorrio.
- 50.—D. Rafael Cabrera Matallana.
- 51.—D. Alfredo Wood Caballero.
- 53.—D. Fernando Vidal Carreño.
- 54.—D. Alberto Verdaguer Llambias.
- 55.—D. Eustaquio Pérez Mateo.
- 56.—D. Carlos Venegas Alesón.
- 57.—D. Isidoro Francisco Borreguero González.
- 58.—D. Nicolás Brondo Flórez.
- 59.—D. Antonio Deprit Vázquez.
- 60.—D. Vicente Sanz Hernández.
- 61.—D. José Manuel Enríquez Román.
- 62.—D. Francisco Luis Román Mendoza Mariscal.
- 63.—D. Diego Nicolás Marqués.
- 64.—D. Fidel Soler Tortosa.
- 65.—D. José Lledó Mulet.
- 66.—D. Antonio Oliver Roca.
- 67.—D. Antonio Ballesta Pérez.
- 68.—D. Manuel Merín Manzanares.
- 69.—D. Diego Ramírez García.
- 70.—D. Dacio Victoriano Darías Padrón.
- 71.—D. Gonzalo Chacón Rodríguez.
- 72.—D. Manuel Peidro Dueñas.
- 73.—D. Francisco Coromina Urbez.
- 74.—D. Arcadio Francisco Mellado Fuentes.
- 75.—D. Luis Campa Vallina.
- 76.—D. José Parreño Benito.
- 77.—D. Antonio Pardo Moreno.
- 78.—D. Oscar Forgas Pujadas.
- 79.—D. Juan Cambreleng Mesa.
- 80.—D. Jesús María Rodríguez Sancho.
- 81.—D. Juan Valero Montesinos.
- 82.—D. Ramón Esteban Ballester.
- 83.—D. Demetrio Carvajal Arrieta.
- 84.—D. Manuel Villar Rodríguez.
- 85.—D. Vicente Pérez Ascaso.
- 86.—D. Juan Secall Cabre.
- 87.—D. Agustín Rodríguez Bernal.
- 88.—D. Eduardo Olmos Wandosell.
- 89.—D. Marcelino Alguacil Lancha.
- 90.—D. Luis Martí Ballesté.
- 91.—D. Antonio Martí Ballesté.
- 92.—D. Manuel Blanco Pérez del Camino.
- 93.—D. Jesús Aranda Navarro.
- 94.—D. Antonio Rodríguez Alonso.
- 95.—D. Julián Gascón Taravillo.
- 96.—D. Eleuterio Jesús Antonio Vidal Cañas.
- 97.—D. Federico Fernández-Trapa García.
- 98.—D. Saturnino Sampedro Marcos.

- 99.—D. Tomás Manuel Agote Echeverría.
 101.—D. Santiago Navacerrada Peñas.
 102.—D. Antonio Martínez Rodríguez.
 103.—D. Antonio Soler Font.
 104.—D. José Caldentey Cavero.
 106.—D. Pudenciano Villajos de Aragón.
 107.—D. José Pardos Melendo.
 108.—D. Antonio Martínez Fuentes.
 109.—D. Julián Diego Agudo Caballero.
 110.—D. Juan Castañer Piera.
 111.—D. Francisco Caballer Cercós.
 112.—D. Simeón Romero Martínez.
 113.—D. Miguel Juan Gosálvez.
 114.—D. Salvador del Castillo Gómez de Liaño.
 115.—D. Fermín Vega Mañoso.
 116.—D. Mariano Mateo Lostalé.
 117.—D. Julián Pelacho López.
 119.—D. Miguel Rodríguez Lastra.
 120.—D. Joaquín Alique Sánchez.
 121.—D. Andrés Causada Montes.
 122.—D. Francisco Quintana Románs.
 123.—D. Justo R. de Bilbao Echevarría.
 124.—D. Antonio Cruz Caamaño.
 125.—D. Alberto Valentín Fabián.
 126.—D. Cándido José González Mondragón.
 127.—D. Marcelino Cabal González.
 128.—D. Juan José Gallego Pérez.
 129.—D. Enrique Martínez López.
 130.—D. Alfonso Ramos García.
 131.—D. Manuel Casino Argiles.
 132.—D. Gabriel Mesquida Valéns.
 133.—D. Valentín Calzado García.
 134.—D. Francisco Camino Martínez.
 135.—D. Teodoro Clemente Merodio.
 136.—D. Luis Rodríguez Garrido.
 137.—D. Agustín Sánchez Simón.
 138.—D. Benjamín García Alvarez.
 140.—D. Gabriel Romero Hidalgo.
 141.—D. Paulino Gallego Alarcón.
 142.—D. Angel Fernández de Tirso Vélez.
 144.—D. Carlos Rodríguez Benito.
 145.—D. Josué Dapena Mouriño.
 146.—D. Manuel Posada Gutiérrez.
 147.—D. Emigdio Carlos de la Riví Peñalosa.
 148.—D. Julio Jiménez Pastor.
 150.—D. Juan Alvarez Delgado.
 151.—D. Ramón Arriaga Arnal.
 152.—D. Emilio del Cacho Subirón.
 153.—D. Gabriel Armengol Villalonga.
 154.—D. Manuel Gasca Ramonalcho.
 155.—D. José García Dómine.
 156.—D. Juan Mestre Ripoll.
 157.—D. Francisco de Atauri Manchola.
 158.—D. José Atienza Carbonell.
 159.—D. Raimundo Rodríguez Lara.
 160.—D. Hipólito Hermida Piñeiro.
 164.—D. Pedro Matalonga Feliú.
 165.—D. Sagar Fernández Suárez.
 166.—D. José Rico Menéndez.
 167.—D. Joaquín Díez González.
 168.—D. Eduardo de Cosío González.
 169.—D. Manuel Llamenand García.
 170.—D. Guillermo Piza Daviú.
 171.—D. Vidal Arregui Rentería.
 172.—D. Ernesto Pérez Hernáiz.
 173.—D. Francisco Granero Espinosa.
 174.—D. Rafael Calvo Garcillán.
 176.—D. Juan Serna Rubio.
 177.—D. Rafael Betancort López.
 178.—D. José Díaz González.
 179.—D. José Sánchez Quesada.
 180.—D. Angel Gutiérrez Orellana.
 181.—D. Ricardo Gutiérrez García.
 184.—D. Bernabé Andrés Ferrandis.
 185.—D. Antonio Raso Sánchez.
 186.—D. Augusto Pastor de Santiago.
 187.—D. José María Urgell Coma.
 188.—D. Juan Romero Vialcho.
 189.—D. Manuel Tordera de Salazar.
 190.—D. Francisco Solanes López.
 191.—D. Joaquín García de Dios Linares.
 192.—D. Miguel Caballero Feliú.
 193.—D. Luis Lázaro Marín.
 194.—D. Ildefonso Ramírez Rodríguez.
 195.—D. Luis León Pascual Gadea.
 196.—D. Miguel Galera Soler.
 197.—D. Isidoro García Ruiz.
 198.—D. Gabriel Serrano Millán.
 199.—D. Mauro Casado García.
 200.—D. Emilio Soto Guinea.
 201.—D. Juan Severino Jiménez Guerrero.
 202.—D. José Esteban Eguía.
 203.—D. Eusebio López Ariza.
 204.—D. Dionisio Terrer Conejero.
 205.—D. Román Sánchez Hernández.
 206.—D. Leocadio Serrano Cabarga.
 207.—D. Francisco Ruiz Hernández.
 208.—D. Maurino Hernández Velázquez.
 209.—D. Blas Luis Pardo Castilla.
 210.—D. Angel Fernández Carcia.
 211.—D. Daniel López de Turiso Moraza.
 212.—D. Victorino Albert Hernández.
 213.—D. Juan José Sera Más.
 216.—D. José Martí Garcerá.
 217.—D. Joaquín Picazo Burriel.
 218.—D. Federico Soriano Poveda.
 221.—D. José María Picazo Burriel.
 222.—D. Juan Cánovas Pallarés.
 223.—D. Miguel Viñas Vallá.
 224.—D. José María Escofet Mitá.
 226.—D. Francisco Vicente Díaz.
 227.—D. Pedro Calatayud Antón.
 228.—D. Juan Augusto Manso Pérez.
 229.—D. Vicente Pico Giner.
 230.—D. Vicente Ballesa Ruano.
 231.—D. Antonio Cuevas Bilbao.
 232.—D. Eusebio Pradel Roa.
 233.—D. Bernardino Pradel Roa.
 234.—D. Andrés Picasso Duque.
 235.—D. Blas Agra Cadarso.
 236.—D. Leonardo Vigil de Quiñones.
 237.—D. Enrique García García.
 238.—D. Santiago Mateos Jorge.
 239.—D. José Sitjar Quintana.
 240.—D. Tomás Henales Bernat-Beri.
 241.—D. Federico Villanova Hoppel.
 242.—D. Guzmán Castillo Moral.
 243.—D. Lisardo García Fernández.
 244.—D. Francisco Gimeno Rico.
 245.—D. Antonio Rodríguez San Martín.
 246.—D. Manuel Pérez Campos.

- 247.—D. Manuel del Trigo Muñoz.
 248.—D. Alfonso Martínez Cruz.
 249.—D. Rafael Pozo Aguilar.
 250.—D. Casto Pretel Pérez.
 251.—D. Domingo Soriano Solís.
 252.—D. Francisco Serrano Manzanares.
 253.—D. Francisco Díaz Rodríguez.
 254.—D. José Duclós Martín.
 255.—D. Vicente Antón Torregrosa.
 256.—D. Francisco Macías Valero.
 257.—D. Cándido Manuel Carretero Cebollo.
 259.—D. José Perriñán Perriñán.
 261.—D. Salvelio Gravosqui Sánchez.
 262.—D. José Blanco Martín.
 264.—D. Agustín Sancho de la Iglesia.
 265.—D. Manuel Romero Montero.
 266.—D. Luis Riva Potoc.
 270.—D. Antonio Galíndez Díaz.
 271.—D. Mariano Feijoo Izquierdo.
 272.—D. Manuel Tornel Mendaro.
 273.—D. Juan Isidoro Ruiz Gómez.
 274.—D. Cecilio Martín del Campo.
 275.—D. Gonzalo Buitrago Iglesias.
 276.—D. Juan Martínez García.
 277.—D. Lucio Gimeno Langarica.
 278.—D. Manuel Montes Alvarez.
 279.—D. Juan Muñoz de Arenillas Barrientos.
 280.—D. Eduardo Sánchez Rebotó.
 282.—D. Francisco Leal Seoane.
 283.—D. Andrés Rey Mora.
 284.—D. Manuel García Villalba y Carles.
 285.—D. Francisco Alburquerque Roca.
 286.—D. Juan Sánchez Caevantes.
 289.—D. Aquilino García de los Reyes.
 290.—D. Gerardo Testiliano González.
 292.—D. Joaquín Arias Bolaños.
 293.—D. Jesús Fariña Guitián.
 294.—D. José Gratacós Carles.
 295.—D. Tomás Vara Gutiérrez.
 296.—D. Estanislao Iranzo Moya.
 297.—D. José Porta Peralta.
 298.—D. Julio Bailo Subirón.
 299.—D. Alonso Alfonso Lombardero Suárez.
 300.—D. Miguel Pérez Múñez.
 301.—D. Eustaquio González Martín.
 302.—D. Abraham García Miguel.
 303.—D. Enrique Antonio Moreno Martín.
 304.—D. Ignacio Pérez de Vargas Quirós.
 305.—D. Manuel Berraquero Gutiérrez.
 306.—D. Raimundo Francisco Santos Benito.
 307.—D. Francisco Cañamares Moreno.
 308.—D. Francisco Rubia Gómez.
 309.—D. José Murciano Albandoz.
 310.—D. Emilio Gutiérrez Fernández.
 312.—D. Alfredo Hervás Sánchez.
 313.—D. Luis Alonso Funoll.
 314.—D. Daniel Carrasquer Bolufer.
 315.—D. Juan García Esparza.
 316.—D. Juan Oñate Soler.
 318.—D. Pedro Ballesteros Burgos.
 319.—D. José L. Galán e Iglesias.
 320.—D. Damián Fernández Fernández.
 321.—D. Antonio Alarcón Puertas.
 322.—D. Antonio Moreno Díaz.
 223.—D. Ricardo Ruiz Molina.
 324.—D. José Catalá Canto.
 325.—D. Francisco Laynes Taramelli.
 326.—D. Gonzalo Fernández Carranza.
 327.—D. Lorenzo Díez Díez.
 329.—D. Emilio Díaz Mena.
 330.—D. Pedro Soria Ransanz.
 331.—D. Ricardo Monforte Sarasola.
 332.—D. Gustavo García de Vargas.
 333.—D. Luis Soto Vellón.
 334.—D. Jesús Martín Giménez.
 335.—D. José Beatty Bendón.
 336.—D. José Boixareu Porta.
 337.—D. Agustín de Soto Magán.
 338.—D. José Manuel Saavedra Pita de la Vega.
 339.—D. Juan Francisco de Barruetabeña Petralanda.
 340.—D. José Manuel González Pérez.
 341.—D. Tomás Sánchez Sosa.
 342.—D. Gabriel Pardo Pardo.
 343.—D. Arturo Baixauli Morales.
 344.—D. Ramón González Gil.
 345.—D. José Castejón Gómez.
 346.—D. Daniel Gómez Pérez.
 347.—D. Rafael Roa Madueño.
 348.—D. Manuel Rioja Marín.
 349.—D. José López de Rego González.
 350.—D. Francisco Martí Catalá.
 353.—D. Luis Planellas Lluch.
 354.—D. Luis Saldaña Múzquiz.
 356.—D. Juan López Martínez Matamoros.
 357.—D. Hilario Torrado Lima.
 358.—D. Bartolomé Muñoz del Saz.
 359.—D. Julio Augusto Forniés Aznar.
 360.—D. Abelardo Ameigeras Fernández.
 361.—D. Camilo Vázquez Grande.
 362.—D. Juan Beneyto Sanchís.
 367.—D. Alejandro Manuel Baimúndez Fernández.
 368.—D. Jorge Díez Liébana.
 369.—D. Román Manrique García.
 371.—D. Bernardo Riera Pou.
 372.—D. Luis Espinosa Rivas.
 373.—D. Victoriano González Sanz.
 374.—D. Eduardo Coll Sánchez.
 375.—D. Miguel Conde Morales.
 376.—D. Vicente Ferrer Olivera.
 377.—D. José Masip Mitjans.
 378.—D. Alberto Balari Galí.
 379.—D. Luis Sendra Massa.
 381.—D. Mario Muñoz Mora.
 383.—D. Victoriano Márquez González de Eiris.
 385.—D. Juan Luque Luque.
 386.—D. Ramón Redondo Muñoz.
 389.—D. Gerardo Coll Sánchez.
 390.—D. Antonio Llano Díaz de Quijano.
 391.—D. Carlos Baranco González.
 392.—D. Enrique Sánchez Morales Portillo.
 393.—D. Luis Aguilera Gómez.
 394.—D. Mariano Duaso Murillo.
 395.—D. Francisco Javier Franco Señarís.
 397.—D. Diego Guevara Caparrós.
 398.—D. Perfecto Rúa Hermida.
 399.—D. Joaquín Vilar Jullá.
 400.—D. Emilio Fernández López.
 401.—D. Ricardo Escudero Villapececlín.
 402.—D. Eusebio Carrillo de Albornoz.

- 406.—D. Bernardino Sanmartín Rey.
 407.—D. Celestino Buján de Castro.
 408.—D. José de la Fuente Camiña.
 409.—D. Ambrosio Muela Laguna.
 412.—D. Miguel Mira Plá.
 415.—D. Rafael Roig Laynosa.
 416.—D. Francisco Escribano García.
 417.—D. Juan Bocanegra Pitaluga.
 418.—D. Francisco Márquez Rubio.
 419.—D. Luis Redondo Llerandi.
 420.—D. Julio Selles Martínez.
 421.—D. José Figueras Usé.
 422.—D. Alfredo Regidor Sánchez.
 425.—D. Augusto Butler Genís.
 426.—D. Lorenzo Aretio García.
 427.—D. Francisco García Valero.
 428.—D. José del Cerro Torrecilla.
 430.—D. Alejandro Borrueal Ponzano.
 431.—D. Francisco Castaño Planells.
 439.—D. Manuel Vela Matas.
 440.—D. Manuel Castro Reñina.
 442.—D. Elías Díez Conesa.
 443.—D. José Antonio Izquierdo Rivero.
 444.—D. Eusebio Alonso Borreguero.
 445.—D. Miguel Perelló Tomás.
 446.—D. Augusto Monforte Raga.
 449.—D. Angel Espírruez Vidosa.
 451.—D. Fernando Palmés Serra.
 453.—D. José Cañizares Zahonero.
 471.—D. Juan E. Salgado Gómez.
 477.—D. Silvano Moral Carrasco.
 479.—D. Fernando Osuna Doblas.
 483.—D. Juan Martínez García Rovés.
 484.—D. Rosendo Palmada Teixidor.

SEGUNDA RELACION

Relación de los solicitantes a quienes por faltar algún documento o requisito de los que se exigen para tomar parte en las oposiciones convocadas para ingreso en el Cuerpo de Interventores de fondos de la Administración local, les ha sido concedido por el Tribunal un plazo, hasta el día 26 del corriente mes, para que completen el expediente o subsanen la falta observada; sin cuyo requisito no serán admitidos a la oposición ni incluídos en sorteo que, para determinar el orden en que han de practicar los ejercicios, habrá de celebrarse el día 15 del próximo enero.

Solicitantes a quienes falta certificado de conducta y penales.

- Número 291.—D. Jesús Villarejo Ramos.
 388.—D. Luis María Sanjuán.
 434.—D. Francisco Alvaro Hernando.
 452.—D. José Miralles Vila.

Solicitantes a quienes falta certificado de nacimiento, penales y conducta.

- 162.—D. Rafael Pérez Valls.
 260.—D. Angel Gómez Blanco.
 311.—D. J. Emilio Muñoz Yusta.
 441.—D. Serafín Losada Iglesias.

Solicitantes a quienes falta abonar los derechos de examen.

- 455.—D. Enrique de Lucas Alonso Gasco.

- 482.—D. Amador Durán González.
 462.—D. Rafael Durán Romero.

Solicitantes a quienes falta la partida de nacimiento.

- 258.—D. Elíer Oliver Aznar.
 352.—D. Manuel Pino y Díaz.
 370.—D. Domingo Zarazúa Suárez.
 432.—D. Pablo Riaño Gómez de Caso.
 436.—D. Angel Taibo de Gorosabel.
 448.—D. Miguel Roca Salvá.

Solicitantes a quienes falta el certificado de conducta.

- 161.—D. Antonio García Moya.
 263.—D. José Lucas Jiménez Ródenas.
 268.—D. Rafael Peña Muñoz.
 269.—D. Fernando Serrano Gil.
 411.—D. Ramón Rodríguez Dorado.

Solicitantes a quienes falta el certificado de penales.

- 52.—D. Benigno Fonte Ayala.
 225.—D. Antonio Rodríguez Sánchez.
 287.—D. Juan Antonio Sánchez de Castro.

Solicitantes a quienes falta toda la documentación y que han abonado los derechos de examen.

- 175.—D. Adrián Velasco Pérez.
 215.—D. Luis Gil Ferrero.
 317.—D. José Cobos y Estrada.
 351.—D. Mariano Casero Muñoz.
 364.—D. Eugenio Fernando Picón Martín.
 365.—D. Tomás Picón Hernández.
 366.—D. Juan Ubaldo Cabezas Molina.
 380.—D. Amador Chamorro Albasini.
 384.—D. Juan Ignacio Bermejo Gironés.
 387.—D. Emilio Tomás Fernández de Mera.
 404.—D. Juan José Gil Domingo.
 423.—D. Honorio Martínez Sánchez.
 424.—D. Emilio Fernández Valmayor.
 429.—D. Víctor Muraday López.
 433.—D. Eduardo Alberti Siscart.
 437.—D. Angel Gavín Pradilla.
 438.—D. Vicente Cerdán Cuartero.
 457.—D. Martín Iturrioz de Aulestia.
 470.—D. Evaristo J. del Olmo Martínez.
 472.—D. Manuel Eguillor Muniozgueren.

Solicitantes a quienes falta toda la documentación y que no han abonado los derechos de examen.

- 456.—D. Victoriano Martínez González.
 460.—D. Manuel Arias Portela.
 463.—D. Ramón Pérez Alonso.
 473.—D. Salvador Morales-Alcayde Mollá.
 474.—D. Francisco Selfa Carreres.
 478.—D. Ramón Rodríguez Dorado.
 480.—D. Antonio Mendo Durán.
 481.—D. Vicente Montal Segura.
 485.—D. Ricardo Yaben Yaben.

Solicitantes a quienes faltan los documentos y requisitos que en cada caso se enumeran.

- 19.—D. Pedro García Fuentelsaz, certificación o certificaciones que acrediten haber servido más

de diez años el cargo de Secretario-Interventor en Ayuntamiento de segunda categoría.

100.—D. Félix Aguirre González, título o testimonio del mismo que acredite ser Profesor mercantil.

105.—D. Salvador Ballesteros Usano, certificado de nacimiento, ídem de Penales, ídem de conducta, ídem del título de Abogado.

118.—D. Manuel González López, título de Profesor mercantil o testimonio del mismo.

143.—D. José Soto de Castro, certificación de Penales, ídem de conducta y una póliza de 2'40 pesetas.

163.—D. Francisco Guerra Botana. — Una póliza de 1'20 y otra de 2'40 pesetas.

182.—D. Vicente Beltrán Centellas, certificado de servicios y una póliza de 2'40 pesetas.

214.—D. Arturo Belenguer Marzal, certificado de prácticas de Contabilidad.

220.—D. José Ballester Soler, certificado de nacimiento, ídem de conducta, título de Perito mercantil y certificado de prácticas de Contabilidad.

288.—D. Julián Tamayo Rico, certificado de conducta, ídem de Penales e ídem de prácticas de Contabilidad.

328.—D. Emilio Cicuéndez Pérez, certificado de Penales y título de Abogado.

355.—D. Evaristo Barberá Salvatierra, certificado de conducta, ídem de Penales y título de Profesor mercantil o testimonio del mismo.

363.—D. José María Peláez Suárez, partida de nacimiento, título de Abogado o testimonio del mismo.

382.—D. Moisés Peón Martínez, partida de nacimiento, certificado de conducta, título de Perito mercantil o testimonio del mismo y certificado de prácticas de Contabilidad.

396.—D. Vicente Alonso Pérez, certificado de prácticas de Contabilidad.

403.—D. Leoncio Aramburu Aguirre, título de Abogado o testimonio del mismo.

405.—D. Rafael Jiménez Abaurrea, partida de nacimiento, certificado de conducta, ídem de Penales e ídem de prácticas de Contabilidad.

410.—D. César Iglesias González, certificación que acredite la aptitud para opositar conforme a la convocatoria.

413.—D. Pedro López Gutiérrez de la Poza, certificación de prácticas de Contabilidad.

414.—D. Domingo Alvarez Sánchez de la Poza, certificado de haber practicado durante dos años.

435.—D. Enrique Cucalón Tejero, certificado de conducta e ídem íd. prácticas de Contabilidad.

447.—D. Francisco Callejón González, certificado de Penales y título o testimonio del mismo.

450.—D. Bartolomé Hernández Coma, partida de nacimiento y certificado de Penales.

454.—D. Francisco Alarcón Fernández, certificado de nacimiento, ídem de conducta y título de Abogado o testimonio del mismo.

458.—D. José Oyuelo Montañés, certificado de conducta, ídem de Penales, ídem de prácticas de Contabilidad; título de Abogado; derechos de examen y una póliza de 1'20 pesetas.

459.—D. Diego Ortega Calatrava, una póliza de 2'40 pesetas y derechos de examen.

461.—D. Francisco Ollé Aymerich, certificado de prácticas de Contabilidad y derechos de examen.

465.—D. Daniel Caramazana Moyano, documentos que acrediten su aptitud para opositar y derechos de examen.

467.—D. Miguel Luna López, [partida de nacimiento; certificado] de prácticas en Centro o Cuerpos militares, derechos de examen.

469.—D. Marcelino Olave Piñol, tres pólizas de 2'40 pesetas cada una.

475.—D. Rafael Vilar Aliaga, partida de nacimiento, certificación de Penales, ídem de conducta y derechos de examen.

476.—D. Ramón Sánchez Palacios, certificado de conducta, ídem de haber servido interinamente intervención por más de tres años y derechos de examen.

486.—D. Miguel Gutiérrez Gil, partida de nacimiento, certificado de Penales, título de Perito mercantil, certificado de prácticas de Contabilidad y derechos de examen.

Madrid, 3 de diciembre de 1930.—El Secretario del Tribunal, Rafael Rodríguez Moñino.

(Gaceta 6 diciembre 1930.)

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

Dirección general de primera enseñanza.

Vistas las actas de recepción provisional y definitiva de las obras primitivas y adicionales con destino a Escuelas graduadas en Mequinena (Zaragoza), así como la liquidación final de las mismas:

Resultando que, cual consta en las expresadas actas, se hizo la recepción provisional del edificio escolar por encontrarse completamente terminado y en condiciones adecuadas para ello, verificándose en 8 de octubre de 1928 la recepción definitiva, por haber transcurrido el plazo de garantía desde la anterior recepción y hallarse el edificio bien conservado y en perfecto estado:

Resultando que, pasada la liquidación a informe de la Junta facultativa de Construcciones civiles manifestó ésta que para que aquélla pudiera ser aprobada era necesario que fuesen subsanadas algunas pequeñas deficiencias, y muy especialmente la antirreglamentaria aplicación de la tarifa de honorarios, para deducir los del Arquitecto director de las obras, cuyas aludidas deficiencias subsanó dicho facultativo, uniéndose a la liquidación un estado modificado de sus honorarios y copia de la carta de pago de reintegro de los percibidos de más en la relación con los de las obras primitivas:

Resultando que, al interesar nuevo informe de la expresada Junta facultativa, se le significó, entre otros extremos, la conveniencia de que en su dictamen puntualizara si procedía o no abonar al contratista el mayor coste que supone la liquidación de las obras, en relación con los proyectos aprobados, informando la indicada Junta

ta que solamente es abonable a la contrata el aumento que supone las 7.000 pesetas omitidas en la ejecución material del proyecto primitivo, puesto que si bien el total del artículo de "Albañilería" se eleva a 128.082,83 pesetas, al pasar esta partida al "Resumen" se sufrió la equivocación de no conseguir más que 121.082,83, cuya diferencia en dichas 7.000 pesetas omitidas no se explica sino por error de copia al hacer el traslado; y que, aparte de deber subsanarse tal error, no procede el abono del resto de la diferencia existente entre las obras proyectadas y las ejecutadas al no haberse aprobado previamente a su ejecución:

Resultando que la Sección de Contabilidad y Presupuestos de este Ministerio manifiesta que están bien hechas las operaciones aritméticas de la liquidación, señala la existencia de mayor obra ejecutada e indica que por certificaciones a buena cuenta se han abonado al contratista 418.157,39 pesetas por las obras primitivas y 8.955,66 por las adicionales, constituyendo un total de 427.113,05 pesetas, de las que 40.555 fueron satisfechas con cargo al resguardo de la aportación metálica del Ayuntamiento de Mequinzena:

Resultando que la misma Sección en cuanto a los honorarios del Arquitecto por dirección de las obras del presupuesto primitivo, hace constar que durante el transcurso de éstas, y por sus cuentas relacionadas con las certificaciones que se abonaron al contratista, fué librada a dicho facultativo la suma de 7.656,54 pesetas, siendo así que a lo único que tiene derecho es a la cantidad líquida de 6.997,91 pesetas (puesto que a la última cuenta de honorarios por esta clase de obra le es aplicable la baja de subasta, de conformidad con lo prevenido en el Real decreto de 6 de enero de 1927), deduciendo que el mayor abono de honorarios se debió a haberse aplicado a los importes de la obra ejecutada el tanto por ciento fijado en el proyecto, en el que se prescinde del valor de la ejecución material (389.337,66 pesetas) y solamente se limita la aplicación de tal coeficiente (2 por 100), según tarifa, a la cantidad de 350.000 pesetas (o sean 7.000 íntegras), de acuerdo con lo que, respecto al tipo máximo de honorarios, preceptúa el Real decreto de 1.º de diciembre de 1922:

Resultando que la mencionada Sección, respecto a los honorarios del expresado facultativo por formación del proyecto adicional y dirección de las obras en el mismo comprendidas, informa que por ambos conceptos ha sido librada la suma total de 448,06 pesetas a dicho Arquitecto, al que, en su lugar, le corresponde percibir 449,18, debiéndosele anular las 524,46 a que asciende el íntegro de honorarios de tales obras adiestran hasta completar las 973,64 a que asciende el íntegro de honorarios de tales obras adicionales, también por diferencia de aplicación en el tipo de la tarifa:

Resultando que por Real orden de 26 de junio de 1924 se adjudicó la ejecución de las obras del presupuesto primitivo a D. José Salvador Carasúsán en la cantidad líquida de 419.038,08 pesetas, y que por Real orden de 22 de junio de 1928, aprobatoria del presupuesto adicional, se amplió aquella suma en 9.926,87 pesetas, lo que representa una adjudicación total de 428.964,95 pesetas:

Resultando que al añadir a las 7.000 pesetas que por error fueron omitidas en la ejecución mate-

rial del presupuesto primitivo, las 1.050 que supone el 5 por 100 de contrata sobre dicha cantidad (sin aumento sobre la misma en concepto de honorarios facultativos, puesto que éstos no sobrepasan del citado tipo mínimo que consta en el proyecto, aun con la audición de referencia) se llega a la suma de 8.050 pesetas como total aumento en relación con el presupuesto de contrata; pero que deduciendo de esta suma el 0,25 por 100 sobre ella, como baja de subasta, ascendente a 20,12 pesetas, se obtiene en el servicio el aumento líquido de pesetas 8.029,88:

Resultando que sumado este aumento líquido con las 428.964,95 pesetas que importan las adjudicaciones de ambas clases de obras, el total general de éstas, por todos conceptos, asciende a 436.994,83 pesetas:

Resultando que entre este total general y el de 440.533,08 pesetas de las obras ejecutadas, existe una diferencia de 3.538,25 pesetas por exceso de obra, que hay que anular por haberla llevado a cabo el contratista sin la previa aprobación de este Ministerio:

Resultando que una vez deducida del indicado total general de 436.994,83 pesetas, las 1.954,28 que importan los honorarios facultativos deducidos al contratista en la referida liquidación (pesetas 983,07 por las primitivas y 971,21 por las adicionales), por no afectar al mismo su abono directo, sino al Estado, queda un líquido de pesetas 435.040,55, acreditable a dicho contratista:

Resultando que al habersele abonado la suma de 427.113,05 pesetas, solamente le falta percibir al mencionado contratista, para el completo pago del líquido acreditable que anteriormente se consigna, el resto o saldo de 7.927,50 pesetas:

Resultando que en el estado de rectificación de honorarios, unido a la liquidación, aparece que si bien al Arquitecto se le abonaron 7.656,54 pesetas por dirección de las obras primitivas, ha efectuado el reintegro de 658,63 pesetas (650,07 líquidas, constituyendo el resto las 8,56 del 1,30 por 100 por pagos al Estado que le fueron descontadas por la formalización al hacerse efectivo el libramiento), con lo que realmente se reducen los honorarios percibidos por esta clase de obra a la cantidad líquida fijada por la Sección de Contabilidad y presupuestos de este Departamento, o sean 6.997,91 pesetas, que con las 2,09 que se anulan por baja de subasta, constituyen las 7.000 pesetas consignadas por el íntegro de honorarios en el proyecto de las obras, toda vez que el mencionado facultativo renuncia a sus honorarios correspondientes al saldo de la liquidación de la obra ejecutada:

Resultando que en el mismo estado de rectificación de honorarios figura que en cuanto al presupuesto adicional el mencionado Arquitecto ha percibido la cantidad líquida de 448,06 pesetas indicada por la Sección de Contabilidad (242,20 por dirección de obras y 205,86 por formación del proyecto), anulándose el resto de 523,15 pesetas por honorarios no acreditados, baja de subasta en los percibidos y diferencia de aplicación del coeficiente apropiado, que con las 2,43 de baja total, forman las 973,64 pesetas a que asciende el íntegro de honorarios de dichas obras adicionales:

Considerando que el artículo 24 del pliego de condiciones generales para la contratación de obras aprobado por Real decreto de 4 de septiembre de 1908, preceptúa que las equivocaciones

materiales que el presupuesto pueda contener, por errores en las cantidades de obra o en su importe, se corregirán en cualquier época en que se observen, no alterando estas equivocaciones la baja proporcional hecha en la contrata respecto del importe del presupuesto que sirviera de base a la misma, pues esa baja se fijará siempre por la relación entre las cifras de dicho presupuesto, antes de las correcciones y la cantidad ofrecida:

Considerando que en virtud de lo prevenido en los artículos 12 y 35 al 37 del propio pliego de condiciones ha de abonarse al contratista la obra que realmente ejecute, con sujeción al proyecto que sirvió de base a la subasta, a las modificaciones del mismo proyecto, previamente aprobadas por este Ministerio, y a las órdenes que le haya comunicado por escrito el Arquitecto director en uso de sus facultades, siempre que dicha obra se halle ajustada a los preceptos del pliego de condiciones, con arreglo a los cuales se hará la medición y valoración de las diversas unidades, y sin que su importe pueda nunca exceder de la cifra total de los presupuestos aprobados:

Considerando, a mayor abundamiento, que en el artículo 50 de las Instrucciones de Contabilidad de este Departamento, aprobadas por Real decreto de 7 de marzo de 1919, se establece que sin la previa aprobación de presupuestos no podrá autorizarse pago alguno para ejecutar obras ni abonar las realizadas, así como ningún exceso de gasto sobre el crédito presupuesto aprobado podrá acreditarse, ni abonarse en cuentas, sin la formación y aprobación del correspondiente presupuesto adicional:

Considerando que, en su consecuencia, debe corregirse el error de copia de las 7.000 pesetas omitidas en el artículo de "Albañilería" del "Resumen" del proyecto primitivo, cuyo total de ejecución material quedó indebidamente disminuido en dicha cantidad, la que por virtud del aumento del 15 por 100 de contrata y deducción del 0,25 por 100 de baja obtenida en la subasta se convierte en un aumento líquido de 8.029,88 pesetas sobre la suma de las adjudicaciones del servicio:

Considerando que, por el contrario, no procede abonar al contratista el exceso de obra ejecutada sin previa aprobación de este Ministerio, o sean las 3.538,25 pesetas que existen de diferencia entre el total general que por todos los conceptos le resulta acreditable y el que figura en la liquidación:

Considerando que se deben estimar anulados los honorarios no percibidos por el Arquitecto director de las obras, por diferente aplicación del coeficiente apropiado de la tarifa, por baja de subasta en los acreditados y por los correspondientes al saldo de la liquidación de la obra ejecutada, a los que renuncia:

Considerando que las actas de recepción provisional y definitiva y la liquidación final de las obras se ajustan a lo preceptuado en los artículos 64, 65, 66 y 68 del citado pliego de condiciones generales y en el 88 de las expresadas Instrucciones de Contabilidad:

Considerando que por tratarse de un servicio realizado con anterioridad al 31 de diciembre de 1929, que pasó a cargo del presupuesto extraordinario y fué desglosado del mismo e incorporado al ordinario de este Departamento, es aplicable al pago del saldo de abono de la presente

liquidación lo prevenido en el artículo 70 del Real decreto-ley de 3 de enero último, por el que se aprobaron los vigentes presupuestos generales del Estado:

Considerando que en el expediente consta hallarse conforme el Delegado en este Ministerio del Interventor general de la Administración del Estado, con lo cual se ha cumplido lo que previene el artículo 3.º del Real decreto núm. 541, de 21 de febrero último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que se aprueben las actas de recepción provisional y definitiva de las obras con destino a Escuelas graduadas en Mequinenza (Zaragoza).

2.º Que igualmente se apruebe la liquidación final de tales obras y, por consiguiente, el aumento de 8.029,33 pesetas que respecto a las adjudicaciones del servicio implica la corrección del error de copia sufrido en la ejecución material consignada en el artículo de "Albañilería" del "Resumen" del presupuesto primitivo, constituyendo el importe líquido o total general de 436.994,83 ptas., de las que solamente 435.040,55 son acreditables al contratista.

3.º Que se consideren anuladas al mismo las 3.538,25 pesetas que después de la expresada corrección o aumento en las adjudicaciones representa en la liquidación el exceso de obra ejecutada, sin previa aprobación de este Departamento.

4.º Que con cargo al crédito consignado en el capítulo 27, artículo 1.º, concepto único del vigente presupuesto de este Ministerio, se libere al contratista D. José Salvador Carasusán, las 7.927,50 pesetas que importa el saldo reconocido a su favor; y

5.º Que se tengan por anulados los honorarios no percibidos por el Arquitecto director de las obras y se le acepte la renuncia de los relacionados con el saldo de la mencionada liquidación de obra ejecutada.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 22 de noviembre de 1930.—El Director general, Rogerio Sánchez.

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

("Gaceta", 12 diciembre de 1930)

Subsecretaría.

(Rectificación.)

En el texto de la Real orden de 3 de los corrientes, inserta en este periódico oficial del día de hoy, que se refiere a la excedencia conforme con lo preceptuado en el artículo 6.º de la Ley de 27 de junio de 1918, concedida a D. Inocencio Jiménez, se ha advertido en su parte expositiva que se dice que dicho señor es Catedrático de la Universidad de Madrid, siendo lo cierto que de donde es Catedrático es de la de Zaragoza; lo que se rectifica a los efectos consiguientes.

Madrid, 5 de diciembre de 1930.—El Subsecretario, G. Morante.

("Gaceta" 12 diciembre 1930).

PRESIDENCIA DEL CONSEJO
DE MINISTROS**Dirección general de Marruecos y Colonias.**

Concurso para la provisión de cuatro plazas de Oficiales de Correos con 3.000 pesetas de sueldo y 3.000 de gratificación.

Teniendo en cuenta la proximidad de vacantes de Oficiales terceros en el Servicio de Correos de la Alta Comisaría de España en Marruecos, que serán cubiertas a medida que aquella Administración lo solicite, con el haber anual de 3.000 pesetas y otras 3.000 en concepto de gratificación, se convoca a concurso cuatro plazas en expectación de destino de Oficiales del Cuerpo de Correos de España. El derecho a ocupar vacantes se les otorgará por un año, pasado el cual lo perderán, volviéndose a celebrar nuevo concurso.

Las instancias, dirigidas a la Presidencia del Consejo de Ministros, Dirección general de Marruecos y Colonias, en unión de las hojas de servicios, deberán ser presentadas en el Registro de este Centro antes de las dos de la tarde del día 25 de enero de 1931.

Madrid, 10 de diciembre de 1930.—El Director general, Diego Saavedra.

(“Gaceta” 14 diciembre 1930.)

Núm. 4.136.

TRIBUNAL SUPREMO

Relación de los pleitos incoados ante la Sala de lo Contenciosoadministrativo.

Pleito 11.019 D.^a Teresa Lambea, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción Pública en 6 de septiembre de 1930, sobre nombramiento de D.^a Mercedes Serrano, para el cargo de Escuelas graduadas de Utebo.

Lo que en cumplimiento del art. 36 de la ley Orgánica de esta jurisdicción, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid, 13 de diciembre de 1930.—El Secretario Decano, Julio del Villar.

Núm. 4.171.

Tribunal provincial de lo Contenciosoadministrativo de Zaragoza.

Por D. Santos López Hernández se ha interpuesto recurso contenciosoadministrativo contra acuerdo del Ayuntamiento de Zaragoza de nueve de octubre de mil novecientos treinta, creando la plaza de Oficial Mayor en su secretaría.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quisieran coadyuvar en él a la Administración.

Zaragoza, quince de diciembre de mil novecientos treinta.—El Secretario del Tribunal, Francisco Cabrero.

Núm. 4.173.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

Instituto de Reeducación Profesional de Inválidos del trabajo

CONCURSO DE BECAS DE REEDUCACION

El Instituto de Reeducación Profesional abre un concurso para la adjudicación de veinte becas entre los inválidos que estén en condiciones de ser reeducados. Cada una de estas becas, comprende:

- a) 1.825 pesetas anuales, que el Instituto da semanalmente al inválido para su sostenimiento.
- b) Gratuidad de la matrícula de aprendizaje para los que carecen de recursos.
- c) Jornales que los becarios cobran desde el momento en que empiezan a producir en los talleres del Instituto.
- d) Prótesis gratuita.

El tiempo normal de disfrute de la beca es de dos años, prorrogable si las necesidades de aprendizaje de nuevo oficio así lo requieren, y reducible cuando se considere reeducado al alumno en su propio oficio.

El plazo para presentar solicitudes termina el día 20 de enero de 1931, a las doce del día, y el ingreso de los admitidos tendrá lugar el día 10 de febrero próximo.

Podrán presentarse al concurso todos los españoles mayores de 14 años y menores de 40, inválidos a consecuencia de:

- 1.º Accidente de trabajo, y
- 2.º Inválidos de guerra.

Las solicitudes, escritas a ser posible de puño y letra del interesado, habrán de dirigirse al señor Presidente del Instituto de Reeducación Profesional de Inválidos del Trabajo, finca Vista Alegre, Carabanchel Bajo (Madrid), con indicación del domicilio habitual del solicitante y acompañadas de los documentos siguientes:

Acta de nacimiento.

Certificación médica acreditativa de la incapacidad y de no padecer enfermedad contagiosa.

Fotografía de cuerpo entero y tamaño mínimo de 9 por 12.

Certificación de los talleres donde haya trabajado.

Relación de las circunstancias en que se produjo el accidente, con indicación de lugar, médico que le asistió, Sociedad aseguradora e indemnizaciones recibidas.

Debe indicarse en la solicitud si alguna persona o entidad se compromete a colocar al alumno una vez reeducado.

Carabanchel Bajo, 15 de diciembre de 1930.

Nota importante. — Los concursos sucesivos se harán en las fechas fijas de 1.º de octubre y 1.º de abril, todos los años, para comenzar los cursos en 1.º de enero y 1.º de julio.

Excmo. Sr.:

El bajo firmante de, años de edad, de estado, con hijos, natural de, provincia de, que vive habitualmente en, provincia de, calle de, número ... inválido desde el mes de, de, a consecuencia de, ocupado desde entonces en, a V. E. expone:

Que, creyéndose con capacidad física e intelectual para ser reeducado en su propio oficio o aprender profesión nueva, y considerándose en las condiciones fijadas para tomar parte en el concurso abierto actualmente por ese Instituto, para cubrir unas becas de reeducación, acompaña los correspondientes documentos y justificantes y

Solicita de V. E. se digne concederle una de las mencionadas becas, con objeto de que pueda ganarse la vida una vez reeducado.

Es gracia que espera alcanzár de V. E., cuya vida guarde Dios muchos años.

Fecha

Firma

Excmo. Sr. Presidente del Instituto de Reeducación Profesional de Inválidos del Trabajo (Finca Vista Alegre. — Carabanchel Bajo).

Documentos que se han de acompañar a la solicitud de beca de reeducación.

- 1.º Acta de nacimiento.
- 2.º Certificación médica, con indicación precisa de la incapacidad, y acreditativa de que el interesado ha sido revacunado y no padecer enfermedad contagiosa.
- 3.º Fotografía de cuerpo entero y tamaño mínimo de 9 por 12.
- 4.º Certificado de los talleres o de los lugares donde ha trabajado.
- 5.º Certificado del estado económico del individuo, expedido por la Alcaldía.
- 6.º Certificación de buena conducta, expedida por la Alcaldía.
- 7.º Relación, a ser posible de puño y letra del interesado, relativa a las circunstancias en que se produjo el accidente, con indicación del lugar, médico que le asistió, Sociedad aseguradora, de indemnizaciones recibidas.

Núm. 3.978.

SERVICIO DE HIGIENE Y SANIDAD PECUARIAS

ESTADO demostrativo de las enfermedades infectocontagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia durante la 2.ª quincena del mes de noviembre de 1930.

ENFERMEDAD	PARTIDO	MUNICIPIO	ANIMALES					
			ESPECIE	Enfermos en la quincena anterior	Invasiones en la quincena de la fecha	Curados.	Muertos o sacrificados.	Quedan enfermos.
Tuberculosis	Calatayud	Calatayud	Bovina	»	1	»	1	»
Glosopeda	La Almunia	La Almunia	Id.	1	»	1	»	»
Viruela	Caspe	Maella	Ovina	»	2	»	»	2
Peste	Sos	Layana	Porcina	3	»	»	»	3
Id.	Zaragoza S. Pablo	Garrapinillos	Id.	»	17	»	5	12
<i>Totales</i>				4	20	1	6	17

Zaragoza, de 5 diciembre de 1930. — El Inspector provincial de Higiene y Sanidad pecuarias, Carlos S. Enríquez.

SECCIÓN SÉPTIMA

Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Núm. 4.168.

Caspe.

Cédula de citación.

Según lo acordado por el señor Juez de instrucción de este partido, en el sumario que se sigue sobre lesiones a Félix Sancho Rivera, se cita a José Mompel Querol, de veinte años de edad, chófer, vecino de esta ciudad y cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de diez días comparezca a declarar como presunto culpable por imprudencia, ante este Juzgado, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que proceda.

Caspe, 15 de diciembre de 1930.—El Secretario judicial, Juan Almodí.

Núm. 4.193.

Caspe.

D. Juan Llidó Pitarch, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido;

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente, a instancia de Valentín Cirac Albiac, para que se declare justificado y se inscriba a su nombre, en el Registro de la Propiedad, el dominio que alega tener sobre un campo olivar, en la huerta y término municipal de esta ciudad, partida Val de la Cueva, de treinta y tres áreas, y treinta y siete centiáreas; lindante antes al este y norte con Antonio Gómez, oeste Miguel Arpal, y sur Mariano Guallar, teniendo hoy, según el plano parcelario, treinta y nueve áreas, noventa centiáreas, y lindando al este con monte, oeste Rudesindo Cinay, sur viuda de Juan Antonio Cirac y norte Manuel Gargallo.

En su virtud se cita por este segundo edicto a D. Joaquín Miravete, titular de la finca según el Registro, o sus herederos, y a cuantas personas pueda perjudicar la inscripción de dominio pretendida, para que dentro del término de ciento ochenta días, contados desde el cuatro de octubre último, en que se insertó el primero en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se opongán al expediente reclamando su derecho en forma legal.

Dado en Caspe, a trece de diciembre de mil novecientos treinta.—Juan Llidó.—El Secretario judicial, Juan Almodí.

Núm. 4.194.

Caspe.

D. Juan Llidó Pitarch, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido;

Hago saber: Que ante este Juzgado se ha promovido expediente por Isidro Baquer Cirac, para que se declare justificado y se inscriba a su nombre, en el Registro de la Propiedad del partido, el dominio que alega tener sobre un

horno de pan cocer sito en esta ciudad y su calle de San Antonio, número uno; que linda, hoy, derecha entrando con Catalina Maranillo, izquierda Mariano Purroy y espalda Gregorio Catalán, y antes Antonio Albiac, Manuel Maranillo y Valero Doñelfa, respectivamente.

En su virtud se cita a los titulares de la finca, según el Registro D. Inigo Ballabriga Pinos y su esposa D.^a Carmen Giménez Poblador, o sus sucesores, a los colindantes y a cuantas personas pueda perjudicar la inscripción de dominio que se pretende, para que dentro del término de ciento ochenta días, se opongán al expediente reclamando su derecho en forma y proponiendo las pruebas que la justifiquen.

Dado en Caspe, a doce de diciembre de mil novecientos treinta.—Juan Llidó.—El Secretario judicial, Juan Almodí.

Núm. 4.195.

Caspe.

D. Juan Llidó Pitarch, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido;

Hago saber: Que ante este Juzgado se ha promovido expediente por Teresa Albasa Buenacasa, para que se declare justificado y se inscriba a su nombre, en el Registro de la Propiedad, el dominio que alega tener sobre las fincas siguiente, sitas en este término municipal:

1.^a Campo, olivar, en la huerta, partida Barca, de 22 áreas, 62 centiáreas; linda sur paso de ganados, norte y este Miguel Monclús y oeste camino.

2.^o Campo, en la huerta, partida Villa, conocido también por Huerta nueva, de 9 áreas, 53 centiáreas; linda este y norte herederos de Joaquín Esteban, oeste Francisco Ráfales y sur Antonio Callao.

3.^a Campo, en la huerta, partida Forcaballés, de 32 áreas, 37 centiáreas; linda este brazal, oeste lastra, sur palafanga y norte senda.

4.^a Casa, subida al Cuartel minero 16, de dos pisos; lindante derecha saliendo con calle, izquierda herederos de Antonio Calés, y espalda Virgilio Serrano.

En su virtud, se cita por este segundo edicto a los herederos de Valero González Cardón, y Valero Puertolás, titulares según el Registro de las fincas segunda, tercera y cuarta, y a cuantas personas pueda perjudicar la inscripción de dominio que se pretende, para que dentro del término de ciento ochenta días, contados desde el nueve de octubre último en que se publicó el primer edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se opongán al expediente, reclamando su derecho en forma legal.

Dado en Caspe, a trece de diciembre de mil novecientos treinta.—Juan Llidó.—El Secretario judicial, Juan Almodí.

Núm. 4.178.

Zaragoza.—Pilar.

Cédula de emplazamiento.

El señor Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza, en proveído dictado con fecha catorce de noviembre último en el juicio de mayor cuantía, promovido por el Pro-

curador D. Generoso Peire, en nombre de «Talleres Mercier, S. A.», entre otros contra D. Toribio Chasco, como padre de Ignacio Lucas Chasco Colás, que tuvo su domicilio en esta ciudad, en la calle de Soberanía Nacional, número doce, y cuya actual residencia se desconoce, sobre reclamación de pesetas, acordó conferir traslado de dicha demanda, con emplazamiento y entrega de copias y cédulas a dicho D. Toribio Chasco, con la representación que ostenta, para que dentro del término de nueve días comparezca en los expresados autos, personándose en forma si viere convenirle; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho; previniéndole que las copias simples y cédula podrá recogerlas en la secretaría de este Juzgado, donde obran a su disposición.

Y a fin de que sirva de cédula de emplazamiento en forma a D. Toribio Chasco, como representante de su hijo Ignacio Lucas Chasco Colás, expido la presente, que firmo en Zaragoza, a diez y seis de diciembre de mil novecientos treinta.—El Secretario: por Flórez, Santiago Calvo.

Núm. 4.177.

Pamplona.

D. Juan Santamaría Ansa, Juez de primera instancia de la ciudad de Pamplona y su partido;

Hago saber: Que para pago de responsabilidades impuestas en juicio ejecutivo, promovido en este Juzgado por la Sociedad «Unión de Acreedores de La Agrícola», contra D.^a Pascuala Monreal Pérez, sobre reclamación de cantidad, se sacan a la venta en pública subasta, por segunda vez, con rebaja del veinticinco por ciento de la tasación, que sirvió de tipo para la primera, los bienes siguientes:

	Pesetas.
Un macho mular, castaño, cerrado, alzada la de marca: tasado en	1.000
Una casa, sita en Alfamén, calle Carnicería, sin número; linda por derecha entrando con Gabriel Monreal, izquierda Gregorio Miñana y espalda con corral: tasada en veinte mil pesetas	20.000
Una viña, en término de Alfamén, partida «El Artizal», de cuatro mil cepas; linda norte con campo de Ambrosio Pérez, sur con campo de Federico Urriaga, este y oeste con camino: tasada en ocho mil pesetas	8.000
Un campo, en el mismo término, igual partida que la anterior, de tres yugadas; linda por norte con viña de Manuel Martíñez, por sur con camino, este con viña de Pedro Valero y oeste camino: tasada en quinientas pesetas	500
Total	29.500

Para el cual acto de subasta, que tendrá lugar en la Sala de audiencias de este Juzgado y simultáneamente en la del de igual clase de La Almunia de D.^a Godina, el diez y siete de enero próximo, a las diez y media horas, se hacen las advertencias siguientes:

Primera. Que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta y exhibir su cédula personal.

Segunda. Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, hecha la rebaja antes indicada; siendo preferido el que haga licitación a la totalidad de los bienes que se anuncian, pudiendo hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

Tercera. Que no existen títulos de propiedad, y que los autos y certificación de cargas estarán de manifiesto en secretaría durante los días y horas hábiles hasta el señalado para la celebración de la subasta.

Cuarta. Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del actor, si los hubiere, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Quinta. Que cuantos deseen ver el semoviente que se anuncia, podrán hacerlo durante los días y horas hábiles en el domicilio de doña Pascuala Monreal, vecina de Alfamén.

Dado en Pamplona, a cinco de diciembre de mil novecientos treinta.—Juan Santamaría Ansa.—Ante mí, Juan Berdún y Pallarés.

PARTE NO OFICIAL

Núm. 4.198.

Sindicato de Riegos de Tarazona.

CONVOCATORIA

Cumpliendo con el art. 17 del Reglamento se cita y convoca a Junta general extraordinaria para el domingo día 25 del mes de enero y hora de las tres de la tarde, en uno de los Salones del Ex Convento de la Merced, al objeto de tratar exclusivamente del examen de los proyectos de modificaciones que propone llevar a los reglamentos del Sindicato de esta ciudad la Comisión nombrada al efecto.

Si en esta primera convocatoria no se pudiera tomar acuerdo por falta de número, se celebrará una segunda Junta general, en el mencionado lugar y hora al domingo siguiente, día primero de febrero, y en ella se tomará acuerdo, con el número que concurra.

Tarazona, 18 de diciembre de 1930.—El Presidente, Jacobo Pérez.

IMPRESA DEL HOSPICIO